C699. 1 117

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO DE BOGOTÁ
10 JUN 2019
RECIBIDO

Señor
Juez Dieciséis (16) Administrativo del Circuito de Bogotá
E. S. D.

REF: Proceso No. 11001-33-35-016-2018-00365-00
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: CRISTIAN ALBERTO FLOREZ MORENO
Demandado: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.342.637 expedida en Zipaquirá y portador de la tarjeta profesional número 58.654 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA,** según poder adjunto, respetuosamente y previo el reconocimiento de personería que me sea reconocía por el Despacho, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda formulada contra la entidad que represento en los siguientes términos:

I DOMICILIO

La SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y su representante legal, tienen su domicilio en la Av. Calle 26 No 57-83 torre 7 pisos 6; 13; 14 y 16 de la Ciudad de Bogotá D.C.

II PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones, me opongo a ellas así:

DECLARATIVAS

1. Solicito al despacho desestimar la nulidad del acto administrativo de fecha 29 de noviembre de 2017, fallo de primera instancia proferido por KARIB GOMEZ ZAPATA, Jefe de la oficina de Control Interno Disciplinario, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá, por medio del cual se declara disciplinariamente responsable al señor CRISTIAN ALBERTO FLOREZ MORENO, del cargo formulado, imponiendo la sanción de DESTITUCION DEL CARGO, de auxiliar administrativo Código 407, Grado 27

Teléfono 321 [illegible]
e-mail javierenriquemoreno@hotmail.com Bogotá D. C., Colombia

215

de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, E INHABILIDAD GENERAL DE DOCE AÑOS, por no existir violación alguna al debido proceso, por ajustarse a derecho, tal como se expondrá en la presente contestación.

2. Solicito al despacho desestimar la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 043 del 14 de febrero de 2018, por medio de la cual el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, resuelve el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, confirmándolo, por ajustarse a derecho, tal como se expondrá en la presente contestación.
3. Solicito al despacho desestimar la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 072 del 09 de marzo de 2018, por medio de la cual el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, destituye al señor CRISTIAN ALBERTO FLOREZ MORENO, por ajustarse a derecho, tal como se expondrá en la presente contestación.

DE CONDENA

1. Solicito al despacho desestimar la declaratoria anterior, por cuanto toda la actuación tanto de primera como de segunda instancia se ajustó a derecho, tal como se expondrá en la presente contestación.
2. Solicito al despacho desestimar la declaratoria anterior, por cuanto toda la actuación tanto de primera como de segunda instancia se ajustó a derecho, tal como se expondrá en la presente contestación.
3. Solicito al despacho desestimar la declaratoria anterior, por cuanto toda la actuación tanto de primera como de segunda instancia se ajustó a derecho, tal como se expondrá en la presente contestación.

III LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

En relación de los hechos los contestó así:

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. No me consta, me atengo a lo que resulte probado.
5. Es cierto de conformidad con la documental presentada.
6. Es cierto.
7. Es cierto.
8. Es cierto. En cuanto se refiere al proceso disciplinario No. 005 de 2017, en contra del demandante.
9. Es cierto. De conformidad con la documental aportada por el demandante.
10. Es cierto de conformidad con la documental aportada.
11. Es cierto.

12. Es cierto.
13. Es cierto de conformidad con la documental aportada.
14. Es cierto.
15. Es cierto.
16. Es cierto.
17. Es cierto.
18. Es cierto.
19. No es cierto. A folio 284 del expediente disciplinario se puede apreciar que revoca el poder a JAVIER RICARDO RODRIGUEZ, para otorgarlo a un abogado de su confianza.
20. Es cierto.
21. No es cierto. En la diligencia únicamente se manifiesta que se presentó recurso en forma escrita.
22. Es cierto. En cuanto se refiera al recurso de apelación.
23. Es cierto.
24. Es cierto.
25. No es un hecho, son valoraciones subjetivas realizadas por el demandante.
26. Es cierto.
27. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del accionante.

IV RAZONES DE DEFENSA

Se fundamentan las razones de defensa de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia en el hecho de que tanto el trámite como el fallo de primera instancia, así como en el de segunda instancia, del proceso disciplinario número 005 de 2017, en contra del señor CRISTIAN ALBERTO FLOREZ MORENO, se observaron con rigor todos los requisitos tanto procedimentales como sustanciales, por lo que se debe manifestar que no existe fundamento ni factico ni jurídico para declarar la nulidad de los actos impugnados.

Lo que pretende el actor es distraer los hechos comprobados en el proceso disciplinario y que consisten en su reiterado incumplimiento de las funciones asignadas siempre tratando de justificarlas con precarias disculpas. Del expediente que se anexa puede evidenciarse que todo el trámite procesal como sustancial se cumplió, que no se avizora nulidad alguna y que el debido proceso fue cumplido a cabalidad.

Por lo anterior debe dejarse claro que al accionante no le está permitido alegar su propia culpa, pues como la ha manifestado la Corte Constitucional en sentencia C-083 con ponencia del magistrado Carlos Gaviria Díaz : " no hay duda de que quien alega su propia culpa para derivar de ella algún beneficio, falta a la buena fe entendida como la ausencia de dolo, la conciencia de que el comportamiento que

4
12

se observa es conforme al derecho, y los fines que persigue están amparados por éste.....el artículo 83 de la carta del 91, impone la buena fe como pauta de conducta debida, en todas las actuaciones .." ratificando lo dicho por la CSJ, Sent, jun.23/58 en donde manifestó: "...El primer principio citado enseña que a nadie se le permite aprovecharse de su propio dolo; y que por tanto, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la mala fe o dolo en que ha incurrido.

Con razón se ha dicho que constituye inmoralidad (torpeza) pretender beneficiarse de la mala fe o dolo que alguien ha cometido; los culpables de dolo son indignos de ser escuchados por la justicia.
Los tribunales deben negar toda súplica cuya fuente es el dolo o la mala fe cometidos por el demandante, de acuerdo con la máxima: "Nemo auditur suam turpitudiem allegans", pues ello, según advierten los autores, "es contrario a la moral y a la dignidad de la magistratura".

Es contrario, no sólo a las buenas costumbres sino también al orden público, que el culpable de dolo pretenda sacar ventajas del mismo.... Estas aplicaciones no deben considerarse como casos aislados, sino como derivaciones de una regla más general vigente en nuestro derecho, cual es la de que a nadie se le permite beneficiarse de su propio dolo."

Con la presente se aporta la totalidad del expediente disciplinario el cual simplemente debe observarse para concluir que no le asiste la razón al accionante.

V EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MERITO

I.- EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:

Considerando en términos generales que se entiende por cobro de lo no debido la situación que se presenta cuando el demandante no tiene derecho a reclamar la nulidad de los actos que ataca, por cuanto los mismos se generaron conforme a la legislación vigente en cumplimiento del debido proceso, pero que tiene como trasfondo el reintegro al cargo y el pago de salarios y prestaciones dejados de devengar, a los cuales no tiene derecho por cuanto su desvinculación fue legitima.

.5
121

II.- EXCEPCION GENERICA E INNOMINADA

Le solicitó al señor juez, declarar de oficio las excepciones que se encuentren probadas dentro del proceso, no obstante no haya sido objeto de pronunciación expresa por parte de este apoderado.

VI PRUEBAS

Solicito respetuosamente se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

1. Anexo un (01) D.V.D. número serial UHN601200140A05, en el cual se anexa debidamente escaneado la totalidad del proceso disciplinario número 005-2017.

VII ANEXOS:

1) Poder para actuar.
2) Lo relacionado en el acápite de las pruebas.

VII NOTIFICACIONES

La entidad demandada y su representante legal, en la Av. Calle 26 No 57-83 torre 7 piso 6; 13; 14 y 16 de la Ciudad de Bogotá. Al correo electrónico notificaciones.judiciales@scj.gov.co

El suscrito apoderado en la carrera 5 número 15-11 oficina 605 de la Ciudad de Bogotá. Al correo electrónico javierenriquemoreno@hotmail.com

La parte demandante, en la dirección registrada en la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
C. C. No 11.342.637 de Zipaquirá
T. P. No 58.654 C. S. de la J.

6
122

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
Bogotá, D.C

Referencia: **Proceso 11001-33-35-016-2018-00365-00**
Demandante: **CRISTIAN ALBERTO FLOREZ MORENO**
Convocado: **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**
Asunto: **PODER**

JAIRO GARCÍA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.506.280, en nombre y representación de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 637 del 31 de marzo de 2016, en calidad de Secretario de Despacho, lo cual acredito con el Decreto Distrital No. 277 del 10 de mayo de 2018 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y acta de posesión No. 332 del 11 de mayo de 2018, en concordancia con las funciones asignadas por el señor Alcalde Mayor conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 212 del 05 de abril del 2018 para ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.342.637 de Zipaquirá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No. 58.654 del C. S de la J; para que en nombre de la entidad que represento, ejerza la defensa judicial de los intereses de esta entidad dentro del trámite de la referencia, conteste la demanda, proponga excepciones, solicitar pruebas, presente memoriales, alegatos, interponga y sustente recursos, nulidades procesales, asista audiencias y demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

El apoderado también cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial contestar la demanda, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir y en general todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y la defensa de los intereses de la entidad de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Por lo expuesto, solicito al señor Juez reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JAIRO GARCÍA GUERRERO
C.C No. 94.506.280

Acepto,

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
C.C No. 11.342.637
T.P No. 58.654 del C. S de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Javier Enrique Moreno Nieto
Quien se identificó C C No. 11342637
T P No. 58654 Bogotá D C 01 JUN. 2019
Responsable Centro de Servicios